

1 ¿Derechos, y además humanos?



Autor: Carlos Walter Rojas. Exposición: "Colombia Imágenes y Realidades". Fundación Dos Mundos -OACNUDH

OBJETIVOS

- Introducir el debate sobre lo que significa tener derechos y estar obligado a respetarlos.
- Reflexionar sobre la pertinencia de hablar de derechos en el mundo animal.
- Abrir el debate sobre lo que cabe esperar de los derechos.

PLANTEANDO EL PROBLEMA

De todas las veces que hablamos sobre defensa de los derechos humanos, ¿cuántas hemos reflexionado seriamente sobre los dos componentes que engloban la expresión? Es decir: que se trata de derechos, y que se aplican a los humanos.

En la vida cotidiana, al hablar de derechos estamos haciendo relación a muchas ideas que pueden ser diversas, y a veces hasta contradictorias. Los hijos invocan el derecho a salir, los amigos el derecho a estar informados de un chisme, los novios el derecho a saber si les fueron infieles, el Estado el derecho a aumentar la base tributaria, el delincuente el derecho a llamar a un abogado. Pero, ¿qué caracteriza un derecho? ¿Pueden existir derechos sin que existan personas o entidades obligadas a respetarlo? ¿Cómo y en qué momento nace esta obligación? ¿El derecho es algo natural, y por lo tanto se cumple ineluctablemente, de acuerdo con las reglas de la naturaleza? ¿O, por el contrario es algo artificial, creado o puesto por los hombres, y por eso puede incumplirse, violarse o quitarse? Si usted se atreve a buscar respuestas a estos interrogantes, avanzará en el camino de su propia comprensión de lo que es un derecho. No se asuste: la mayoría de los abogados tienen las mismas dudas, y avanzan a tientas por el mismo camino.

¿Pueden tener derechos los animales? Y, en ese caso, ¿quiénes y por qué serían los obligados? ¿Para obligarse a algo, es decir para adquirir compromisos frente a los derechos de otros, se requiere ser humano? ¿Pueden algunos seres tener sólo derechos y ninguna obligación? ¿O, para disfrutar de los derechos se requiere al mismo tiempo adquirir real o potencialmente obligaciones hacia los otros?

Las respuestas a algunas de estas preguntas han ocupado por mucho tiempo a filósofos, tratadistas del derecho y cientistas sociales, sin que existan respuestas del todo satisfactorias. Pero en éste, como en otros casos, quizás lo más importante es hacerse las preguntas. No sólo por aquello de que una pregunta bien planteada ya implica su respuesta, o que el sabio es aquel que sabe la respuesta antes de formularse la pregunta. Sino, sobre todo, por cuanto asumir el interrogante significa e implica una actitud personal de búsqueda. Y, al avanzar con cuidado en las respuestas tentativas, podremos ir comprendiendo la profundidad del problema, e ir creando o adoptando posiciones más complejas.

UN DILEMA PROPICIADOR

La pregunta directa que se le formula al grupo es si creen que los animales tienen derechos. Generalmente, algunos se animan in-

mediatamente a respondernos de manera afirmativa. Caso en el cual, incluso, podríamos preguntarles ¿a cuáles?, y de seguro salen la vida, la libertad, la protección, el no maltrato. Conviene apuntar estas ideas en una cartelera, para que todos puedan asumir y compartir estas primeras intuiciones.

Posteriormente, se propone que el punto sea trabajado en pequeños grupos, para que puedan analizarse más libremente las posibilidades que se presentan. Debe insistirse en la palabra “derechos” como orientadora de la actividad. No se trata de expresar nuestros sentimientos de solidaridad hacia los animales, o condolernos de su suerte. Tampoco, de elaborar discursos sobre la crueldad o injusticia de los humanos. La conversación debe circunscribirse al problema de los derechos.

La respuesta que se solicita a los grupos, sin embargo, no puede ser un simple si o un no. Se trata de crear reglas que permitan decidir casos concretos. Es decir, cada grupo debe proponer reglas generales que propicien o permitan la decisión de los casos que les plantearemos. Y ellas se van a construir en grupos.

Ahora bien, para que la posición del grupo no sea simplemente una intuición genérica, es necesario confrontar situaciones particulares, en las cuales se pongan en juego los distintos matices que este dilema puede adquirir. Por ejemplo: contrastar sacrificios utilitarios de animales, con otros que demuestren crueldad o indolencia. Poner en paralelo defensa de especies en vías de extinción frente a cría corriente de otras especies para alimentación.

Los casos concretos que más utiliza la Escuela son los siguientes:

- **Ratón de laboratorio:** Este es un ratoncito blanco, que ha vivido toda su vida en un laboratorio, prestándose involuntariamente para que en su cuerpo se ensayen medicinas que luego se espera aporten a combatir enfermedades humanas. En la actualidad, estamos a punto de inyectarle una poción que le permitirá a los científicos avanzar en la cura contra el cáncer, pero que seguramente le causará la muerte. Más aún, la discusión entre los científicos gira en torno a en cuántos minutos morirá, una vez inoculado con la poción. De golpe, llegan ustedes y se preguntan: ¿Tiene nuestro ratón derecho a que se le respete la vida?
- **Golondrinas tortoleras:** se trata de una rara especie de aves, que únicamente habita en Colombia, cerca de los lagos (o de las laderas de montaña, o de ciénagas, de acuerdo con la característica regional del grupo con que se trabaje). Están en

vía de extinción, pues no han logrado acoplarse a convivir con los humanos, y el proceso de urbanización de éstos los ha acorralado. En la actualidad, existen sólo cuatro parejas, que habitan todas en el lago (o ladera, o ciénaga, etc.) más cercana a la ciudad en que estamos. Pero ahora están amenazadas pues un grupo humano (que, de acuerdo al contexto, puede caracterizarse: por ejemplo, de desplazados por la violencia, de personas pudientes que quieren alejarse de la ciudad, de un club de la tercera edad, etc.) se quiere asentar allá. ¿Nuestras parejas de golondrinas tienen derecho a sobrevivir? Y, en consecuencia, ¿los grupos humanos están obligados sin más a abandonar el lugar, sin importar sus necesidades o sus títulos de propiedad?

- Horripilante cucaracha: como es sabido, nuestra aversión a esta criatura nos ha llevado a crear sofisticados venenos y artefactos para eliminarlas. Encontrarse una en cualquier espacio se ha convertido en sinónimo de suciedad, y casi se exige al dueño de casa o habitación que la elimine de manera pulcra y silenciosa. Ello, a pesar de que no esté tan claro en qué consiste su nocividad. ¿Podría horripilante cucaracha invocar en su defensa el derecho a conservar su vida?
- Venado asustado (puede ser también oveja, o pez de colores): todas las tardes, señora leona sale de cacería (señor lobo, o señor tiburón). Y, con tan buena suerte, que casi siempre atrapa a un familiar de venado asustado (o de oveja asustada, o de pez de colores asustado). ¿Podríamos, para protegerlo, convenir en que venado asustado (u oveja, o pez) tiene en adelante derecho a conservar su vida?
- Elefante de circo: desde pequeño, ha vivido en el circo. Fue atrapado en África, pero su vida ha sido una constante travesía. Su última parada fue en la ciudad (o pueblo) en donde estamos, donde precisamente ocurrió la tragedia: elefante de circo, en un hecho inexplicable, se salió de la arena y embistió al público, hiriendo gravemente a dos niños. Los padres de éstos piden la pena de muerte para él, por ser peligroso. ¿Podría argumentarse que éste tiene derecho a la vida? Y que, adicionalmente, ¿podría invocar algo como el derecho a la libertad?
- Toro de corrida: Se trata de un magnífico ejemplar, negro y furioso a muerte, cuya vida ha sido la defensa de su territorio, y que de golpe aparece en la mitad de la arena de un coliseo, a enfrentarse contra un grupo de humanos que le provocan, mientras otros miles de ellos vitorean y vociferan. ¿Tiene toro de corrida derecho a la vida?

REITERAR LA CONSIGNA

Lo que cada grupo debe hacer es, entonces, discutir sobre si los animales tienen derecho o no a la vida. Pero el animador debe evitar que los ejemplos se decidan en la forma en que indique el corazón o la animadversión.

Por eso, debe invitar a cada grupo a que construya una o varias reglas generales, a partir de las cuales se puedan decidir los casos particulares. Por eso, y ello es muy importante, es necesario recalcar que con esas mismas reglas también se puedan decidir otros casos similares.

El animador puede ilustrar este tipo de reglas. Por ejemplo, puede afirmar: tienen derecho a la vida todos los animales cuyo hocico sea mayor de tres centímetros. O no tienen derecho a la vida aquellos animales que carezcan de pelo.

El segundo paso, una vez los grupos hayan creado las reglas y solucionado el problema planteado, es colocar en un lugar visible a todos las distintas reglas que los grupos crearon, y ver cómo a partir de ellas se solucionan los casos que se hayan escogido (ratón de laboratorio, horripilante cucaracha, etc.)

Por ejemplo: si un grupo dice “tienen derecho a la vida todos los animales que no sean nocivos para el hombre”, el animador debe evidenciar a qué otros animales, fuera de los seleccionados en el ejercicio, se aplicaría (por ejemplo, tendrían derecho a la vida los canarios, los gatos o los pingüinos, pero perderían el derecho los piojos, los mosquitos y las garrapatas). Igualmente, puede mostrar algunas de las paradojas a las que puede llevar la regla: por ejemplo: si la vaca no es dañina para el hombre, tiene derecho a la vida, luego no se podría sacrificar para comer su carne.

Obviamente, las construcciones pueden adoptar matices más complejos. Supongamos una regla del estilo: tienen derecho a la vida los animales que sientan dolor. En este caso, la diferenciación es más sutil, e implica juicios de valor sobre los que la ciencia o la experimentación nos pueden aportar poco. Por ejemplo: ¿quién puede afirmar, y con base en cuál evidencia, que los insectos sufren dolor? O, ¿cómo comparar el dolor humano con el de las vacas, los perros o los peces? ¿Y las de todos estos con el de las lombrices?

De cualquier manera, es muy importante trabajar sobre este punto de las reglas, para evitar que los grupos ocupen todo su tiempo discutiendo caso por caso, sin preocuparse por construir paráme-

tros generales. La utilidad de estas últimas, como deberá evidenciarse al final del ejercicio, no es sólo que ellas nos permiten resolver los casos similares que se nos presenten. Se trata, sobre todo, de evidenciar que ellos nos dan un sentido claro de las consecuencias de las reglas. Por ejemplo, la extensión universal del derecho a la vida de todos los animales nos hace inmediatamente vegetarianos.

EL SENTIDO DEL DEBATE

Por supuesto, es imposible prever la gama de respuestas posibles que construya cada grupo. Ello dependerá no sólo de sus preocupaciones cotidianas (si son estudiantes, campesinos, indígenas, obreros, estudiantes, etc.) sino también de su información previa en materia de derechos. Ello no obstante, es conveniente estar preparado para afrontar y aportar desde las siguientes discusiones:

La relación entre derecho e instinto natural

Si los animales matan por instinto, no podría aplicárseles un estatuto jurídico. En todo caso, éste no llevaría a nada: ¿de qué sirve informarle a un tiburón que no puede comer otros peces?

Por el contrario, los hombres pueden evitar o modigera sus tendencias instintivas, y por eso ellos mismos podrían acordar normas que propicien el respeto a la vida de los otros seres vivos del planeta. Es decir, el hombre sí puede obligarse a respetar la vida de ciertos animales o ciertas especies. Por ejemplo: la protección de especies en vías de extinción, las modalidades de pesca, la veda de caza.

Sin embargo, es conveniente hacer caer en la cuenta de que en este evento se dan dos fenómenos distintos: el que el hombre se obligue no implica que el animal tenga un derecho. De ser así, frente a algunas conductas tendríamos difícilmente respuesta: ¿Por qué respetar el derecho a la vida de especies en vías de extinción y no, por ejemplo, de las vacas o las gallinas? ¿Si la posibilidad de desaparecer es lo que confiere el derecho, cómo reaccionar frente a nuestra pretensión de acabar sistemáticamente con ciertas clases de animales como los mosquitos, las babosas, los ratones, las cucarachas y similares?

En este punto, es necesario reconocer que no existe conexión necesaria entre la obligación que podamos adquirir los humanos de proteger ciertas vidas y la condición de derecho o no de estas vidas protegidas: si un venado es cazado fuera de temporada, o por fuera

del territorio vedado, ¿tiene derecho a una indemnización? ¿A quién iría ésta?

La relación entre postular un derecho y hacerlo efectivo

¿De qué sirve otorgar derechos a seres que no pueden reclamarlos en caso de que se les violen? Veamos el caso del toro de lidia o de ratón de laboratorio: asignarles derecho a la vida implica que deben acabarse inmediatamente los experimentos con animales, las corridas, las peleas de gallos o de perros, etc. Pero, en el evento en que éstas sigan reproduciéndose aún contra la prohibición, tocaría analizar los derechos de las víctimas: ¿Pueden invocar protección? ¿Pueden reclamarle indemnizaciones al Estado por su falta de acción? ¿Pueden demandar por interpuesta persona a quienes los sigan aniquilando?

En este caso, y de acuerdo con las condiciones del grupo, el ejemplo puede extenderse al caso de los humanos. ¿Se trataría de la misma situación si se la compara a la de un país en donde se tiene el derecho a la vida, pero éste es continuamente irrespetado? Hay que hacer visible cómo, en este evento, se trataría de dos situaciones diferentes: en el caso de los humanos, precisamente porque puede ser irrespetado, existen mecanismos para proteger la vida o denunciar el riesgo de la vulneración del derecho. Cuestión que por el momento es difícil en el evento de violaciones al derecho a la vida de animales por parte de la humanidad, e imposible en el evento de aplicarse a derechos donde los obligados sean animales (a menos que surja una forma viable y razonable de exigir una indemnización a un tiburón por posibles desafueros en el manejo de su instinto carnívoro).

La relación entre animales protegidos con derechos y seres humanos indefensos protegidos por derechos

¿Cuál es la diferencia entre ejercer un derecho a nombre de un recién nacido, un enajenado mental o una persona en coma profundo, y hacerlo a nombre de un animal? En ambos casos, la persona protegida no puede expresarse o defenderse. Pero: ¿cambian las circunstancias? ¿En qué?

Este es un punto en donde puede introducirse el postulado de que, por el momento, los derechos humanos son inherentes a los seres humanos. Ya que, en efecto, si nos atuviéramos a los niveles de comprensión y comunicación sería difícil establecer diferencias radicales entre una persona en coma y una mascota adiestrada, la solución puede provenir de un acto de afirmación de especie: los derechos de esta persona que está en coma, privada de la posibilidad de comunicarse, provienen del hecho de

pertenecer a los humanos, le son inherentes a su condición de persona humana, sin importar sus cualidades ni sus circunstancias actuales.

La diferenciación entre animales de acuerdo con las necesidades o conveniencias humanas

Normalmente, los grupos deben llegar a un punto en que deben convenir en crear categorías de animales, de acuerdo con las exigencias o intereses de los mismos humanos. Por ejemplo, entre nocivos o no nocivos, útiles o no útiles, en vías de extinción o plagas, etc. En estos casos, la distinción apunta a conferir el derecho a la vida sólo a uno de los polos, generalmente en el ámbito positivo para nosotros (útiles, no nocivos, etc.). Lo que supone debates éticos y prácticos: ¿por qué unos sí y otros no? ¿De qué mecanismos de protección disponen aquellos grupos a quienes sí se garantiza el derecho a la vida (u otros derechos, como a la sobrevivencia como especie, etc.)?

El tipo de derechos de los que serían titulares los animales

Si bien con el derecho a la vida la cuestión parece relativamente simple, el pensar en otras categorías de derechos lleva a puntos difíciles de resolver: ¿Bajo qué parámetros podría invocarse el derecho a la libertad de los animales para hacer lo que quieran o desarrollar su personalidad? ¿Tienen los animales algo parecido a la capacidad de optar, que debiéramos proteger? Y, si no la tienen, ¿de qué les serviría la libertad? ¿Podría predicarse entre ellos un estatuto de igualdad de trato, por ejemplo?

La determinación de los obligados

Suponiendo que algunos grupos confieran y mantengan derechos a los animales, ¿a quiénes conciben como obligados a respetarlos o defenderlos? Parece evidente, en última instancia, que sólo los humanos podrían adoptar el carácter de obligados. Y, más aún, participantes más informados nos recordarán que de hecho existen convenciones y tratados de protección a los animales. El problema se replantea, entonces, como veíamos antes: el hecho de que los hombres se hayan obligado entre sí a adoptar ciertas conductas frente a los animales (por ejemplo, excluirlos de tratos crueles, o protegerlos en caso de peligro de extinción) ¿les confiere derechos a éstos? O, por el contrario, ¿debe hacerse un recorrido más sutil, en donde quienes adquieren el derecho son otras personas o grupos interesados en la protección de las especies, quienes gracias a estas herramientas pueden obrar en defensa de las mismas?

NOTAS PARA EL CIERRE

Al final de la conversación que sugiera este ejercicio, es conveniente tener en cuenta algunos elementos centrales para nuestra propuesta de formación, tales como:

¿Qué aprendimos sobre los derechos a partir de la charla?

Aproximarnos al lenguaje de los derechos tiene sus particularidades. Es bueno diferenciar el uso que del término hacemos en el lenguaje corriente, a cuando se utiliza ya de manera un poco más técnica.

¿Existe una relación entre el dilema de trabajo y el campo de los derechos humanos?

La pregunta sobre los posibles derechos de los animales nos obliga a precisar aspectos que después deberemos retomar al adentrarnos en el terreno de los derechos humanos: ¿cuál es el derecho, a quién protege, quiénes son los obligados y en qué niveles, existen mecanismos para la protección o restauración del derecho?

LECTURAS COMPLEMENTARIAS

Por lo general, este debate ha ocupado más a los filósofos morales que a los mismos filósofos del derecho. Durante la década de los 70, en el siglo pasado, el libro de Peter Singer, *Liberación Animal* (Editorial Trotta, Colección estructuras y procesos, 1975, edición traducida al español de 1999, 334 pp.), generó todo un movimiento de respaldo a las tesis de que los derechos deben extenderse a los no humanos, so pena de caer en el especismo (defensa de una especie). De dicho texto seleccionamos unos apartes, aun cuando recomendamos toda su lectura.

De hecho, la idea de “los derechos de los animales” se usó en otro tiempo para ridiculizar el tema de los derechos de las mujeres. Cuando Mary Wollstenecraft, una precursora de las feministas de hoy, publicó su *Reivindicación de los derechos de la mujer*, en 1792, muchos consideraron absurdos sus puntos de vista y al poco tiempo apareció una publicación anónima titulada *Reivindicación de los derechos de los brutos*. El autor en esta obra satírica (ahora se sabe que fue Thomas Taylos, un distinguido filósofo de Cambridge) intentó rebatir los argumentos de Mary Wollstenecraft demostrando que podían llevarse un paso más lejos. Si tenía sentido hablar de igualdad con respecto a las mujeres, ¿por qué no hacerlo con respecto a perros, gatos y caballos? El razonamiento también parecía válido para estas “bestias”, aunque sostener que las bestias tenían derechos era obviamente absurdo. Así, pues, el razonamiento que había conducido a esta conclusión tenía que ser falso, y si era falso al aplicarse a las bestias también tenía que serlo respecto a las mujeres, ya que en ambos casos se habían usado los mismos argumentos.

Para explicar las bases de la igualdad de los animales, sería conveniente empezar analizando la causa de la igualdad de la mujer. Asumamos que queremos defender el tema de los derechos de las mujeres contra el ataque de Thomas Taylor. ¿Cómo hemos de responder?

Una posible réplica sería decir que no es válido extender el argumento de la igualdad entre hombres y mujeres a los animales no humanos. Las mujeres tienen derecho al voto, por ejemplo, porque son exactamente tan capaces de tomar decisiones racionales sobre el futuro como los hombres; por el contrario, los perros son incapaces de comprender el significado del voto y, por tanto, no pueden tener derecho al mismo. Hay muchos otros aspectos obvios de semejanza entre los hombres y las mujeres, pero entre los humanos y los animales existe una enorme diferencia. Así, pues, se podría decir, los hombres y las mujeres son seres similares y deberían tener similares derechos, mientras que los humanos y los no humanos son diferentes y no deben tener los mismos derechos.

El razonamiento que esconde esta réplica a la analogía de Taylor es correcto hasta cierto punto, pero no llega lo bastante lejos. Obviamente, existen diferencias importantes entre los humanos y otros animales y tiene que dar lugar a ciertas diferencias en los derechos que tenga cada uno. No obstante,



LECTURAS COMPLEMENTARIAS

reconocer este hecho evidente no impide que se extienda el principio básico de la igualdad a los animales no humanos. Las diferencias que existen entre los hombres y las mujeres también son innegables, y los defensores de la liberación de la mujer son conscientes de que estas diferencias pueden originar derechos diferentes. Muchas feministas sostienen que las mujeres tienen derecho a abortar cuando lo deseen. De esto no se infiere que, puesto que hacen campaña para conseguir la igualdad entre hombres y mujeres, tengan que defender también el derecho de los hombres al aborto. Puesto que un hombre no puede abortar, no tiene sentido hablar de su derecho a hacerlo. Puesto que un perro no puede votar, no tiene sentido hablar de su derecho a hacerlo. No hay ninguna razón por la que la liberación de la mujer o la de los animales tengan que complicarse con semejantes desatinos. Extender de un grupo a otro el principio básico de la igualdad no implica que tengamos que tratar a los dos grupos exactamente del mismo modo, ni tampoco garantizar los mismos derechos a ambos. Que debamos hacerlo o no dependerá de la naturaleza de los miembros de los dos grupos. El principio básico de la igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración. Considerar de la misma manera a seres diferentes puede llevar a diferentes tratamientos y derechos...

Si un ser sufre, no puede haber justificación moral alguna para negarse a tener en cuenta ese sufrimiento. Al margen de la naturaleza del ser, el principio de igualdad exige que –en la medida en que se puedan hacer comparaciones grosso modo– su sufrimiento cuente tanto como el sufrimiento de cualquier otro ser. Cuando un ser carece de la capacidad de sufrir, o de disfrutar o ser feliz, no hay nada que tener en cuenta. Por tanto, el único límite defensible a la hora de preocuparnos por los intereses de los demás es el de la sensibilidad (entendiendo este término como una simplificación que, sin ser estrictamente adecuada, es útil para referirnos a la capacidad de sufrir y/o disfrutar). Establecer el límite por alguna otra característica como la inteligencia o el raciocinio sería arbitrario. ¿Por qué no habría de escogerse entonces otra característica, como el color de la piel?

El racista viola el principio de igualdad al dar más peso a los intereses de los miembros de su propia raza cuando hay un enfrentamiento entre sus intereses y los de otra raza. El sexista viola el mismo principio al favorecer los intereses de su propio sexo. De modo similar, el especista permite que los intereses de su propia especie predominen sobre los intereses esenciales de los miembros de otras especies. El modelo es idéntico en los tres casos.

De entre las múltiples respuestas que ha generado esta posición, seleccionamos la de Peter Carruthers, quien en su libro *La cuestión de los Animales: teoría de la moral aplicada* (Universidad de Cambridge, 1992, traducción al español de 1995, 246 pp.), se opone a la idea de hacer extensivos los derechos a las especies animales.



LECTURAS COMPLEMENTARIAS

La plena competencia en el uso de un lenguaje natural humano (o algo lo bastante similar) al parecer sería una condición suficiente para que se considerara que una criatura es un agente racional. Toda criatura capaz de utilizar un sistema de signos con la expresividad de un lenguaje natural humano ha de ser capaz de utilizarlos con la intención de persuadir a otros usuarios de ese lenguaje y, por ende, ha de poseer creencias de segundo orden sobre las creencias de esos usuarios. Como esa criatura también tendría la capacidad de representar futuros posibles, así como las situaciones de que dependen, sería capaz de hacer planes a largo plazo. Por otra parte, un sistema de signos que tuviera la expresividad del lenguaje humano permitiría así mismo representar diversos sistemas de normas posibles, así como las consecuencias de la aceptación universal de dichas normas... A la luz de las afirmaciones formuladas en secciones anteriores, de hecho, la única posibilidad real de demostrar que un animal es un agente racional sería su capacidad de utilizar un lenguaje suficientemente evolucionado...

Se puede decir que muchos animales tienen creencias y deseos, así como que algunos (en particular los simios) tienen creencias y deseos de segundo orden. No obstante, ningún animal posee las demás cualidades necesarias para ser considerado un agente racional. Concretamente, ningún animal parece ser capaz de hacer planes a largo plazo, o de imaginar distintos futuros posibles. Y ningún animal parece capaz de conceptualizar normas generales convenidas socialmente (y menos aún de obrar conforme a ellas)...